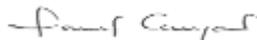


Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Gloria Amparo Morales Alvear vs. Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A. Rad. 2020-00018-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2785

Santiago de Cali, veinte y cuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que las entidades Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A. hicieron sus contestaciones de demanda en fechas 16/02/2021, 18/02/2021 y 29/09/2020 respectivamente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, se tendrán notificadas por conducta concluyente y por descorrido el traslado, por cuanto el escrito cumple con los requisitos de ley y continuando el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

1.-Tengase notificada por conducta concluyente a Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A.

2.-Tengas por contestada la demanda por la parte pasiva.

3.-Señalase el día **1 de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1.144.041.976 y con T.P. 258.258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a Ángela Burbano Riscos, con CC 1.144.172.848 y TP 297194 del CSJ para que obre como apoderada sustituta de la entidad, Alejandro Miguel Castellanos, portador de la TP 115.849del CSJ y con CC 79.985.208, para que actúe como apoderado de Porvenir S.A. y a María Elizabeth Zúñiga portadora de la TP 64.937 del CSJ y con CC 41.266.079, para que actúe como apoderada de protección S.A.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebd217dc02827aee88a3076e2a837097625de26731df39d18f0301f82b8283d**  
Documento generado en 24/11/2021 10:33:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**